



## Municipalidad de Santiago de Surco

Acreditada mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ del 31 de julio de 2008  
Renovada por Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR del 21 de junio de 2018

### DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

**Presente.-**

Don.....,  
identificado con DNI N°..... con domiciliado actual en.....  
.....y

Doña.....,  
identificada con DNI N°..... con domiciliado actual en.....  
....., ante

usted nos presentamos y decimos:

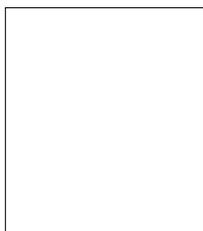
Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 49.1.1 y 49.1.4 del Artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:**

La copia simple del .....  
.....  
..... es copia fiel a la original.

En ese sentido, somos responsables de la veracidad y exactitud de dicho(s) documento(s) que hemos presentado en el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

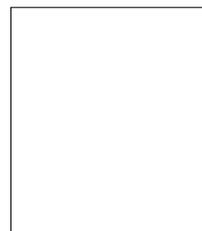
En señal de veracidad y conformidad, suscribimos la presente Declaración y consignamos nuestra huella dactilar, a los..... días del mes de..... del año 20.....

.....  
EL CONYUGE



Índice derecho

.....  
LA CONYUGE



Índice derecho

**Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.